

Ayuntamiento de Alfafar
Urbanismo

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2016, la Ordenanza Municipal de Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Efectuada la publicación de la información pública en el BOP N° 163, de 24 de agosto de 2016, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 49 de la LrBRL 7/85, redacción dada por la Ley 11/99, sin que se hayan presentado reclamaciones una vez transcurrido el plazo mínimo de treinta días, según certificado de la Secretaría General, se procede a entender aprobada definitivamente la citada Ordenanza y a efectuar su publicación de conformidad con el Art. 70.2 del referido texto legal, siendo su contenido literal, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Competencias locales

Artículo 4. Prestación de los servicios

Artículo 5. Obligaciones generales

Artículo 6. Prohibiciones

Artículo 7. Régimen fiscal

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

Artículo 12. Recogida separada

Artículo 13. Contenedores

Artículo 14. Recogida de vidrio

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

Artículo 17. Aceites vegetales usados

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 20. Pilas

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 22. Fracción Resto

Artículo 23. Excrementos

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Artículo 29. Residuos de mercados

Artículo 30. Animales muertos

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 33. Vehículos abandonados

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida
TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

Artículo 38. Deber de colaboración

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 39. Infracciones

Artículo 40. Infracciones leves

Artículo 41. Infracciones graves

Artículo 42. Infracciones muy graves

Artículo 43. Prescripción

Sección 2ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves

Artículo 45. Sanciones graves

Artículo 46. Sanciones muy graves

Artículo 47. Obligación de reponer

Artículo 48. Multas coercitivas

Artículo 49. Prescripción

Artículo 50. Medidas cautelares.

Artículo 51. Posibilidad de sustituir multa económica por trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 52. Publicidad de las sanciones

Artículo 53. Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 54. Labores de vigilancia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; con las modificaciones efectuadas por Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente y la Ley 5/2013, de 11 de junio. La Ley establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Alfafar, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal que modifique la existente sobre la recogida de residuos.

No se regula de forma extensa los residuos peligrosos ya que no es competencia municipal. Sin embargo, si es verdad que cada vez los Entes Locales y en concreto el Municipio asumen mayores competencias y entre ellas también en materia de ciertos residuos urbanos como pilas.

Se ha intentado realizar una regulación extensa, en lo relativo a la gestión de residuos, para dar cabida a la realidad social atendiendo, en todo lo posible a las demandas sociales e intentando mejorar la calidad de vida y el medio ambiente.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad

siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alfafar de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, a los efectos de conseguir una eficacia y eficiencia de los recursos, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Alfafar están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Restos de poda: Los residuos vegetales y de poda troceados en una longitud igual o inferior a medio metro y en cantidad igual o inferior a 10 kilos depositados en bolsas perfectamente cerradas.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Dichos residuos deberán de ser depositados en contenedores de obra o caja estática con la debida autorización municipal y a cargo del usuario, cuando sobrepasen los 50 Kg. En caso que no sobrepasen dicha cantidad, podrán ser depositados en cualquier Ecoparque de Gestión Metropolitana; debiendo dejar constancia el origen y destino de los mismos en la comunicación previa o declaración responsable suscrita al efecto cuando sean exigibles.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

1º). Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias en las zonas de uso urbanístico predominante residencial (casco urbano o centro histórico), que no sobrepasen la cuantía de 50 l/día. A efectos de control dicho volumen deberá depositarse en un o dos recipientes los cuales no superen el total del volumen mencionado, y se ubiquen dentro del propio comercio.

2º). En cualquier caso no tendrán dicha consideración, los residuos procedentes de la zona comercial (uso predominante terciario, comercial) y uso terciario en suelo no urbanizable.

3º). Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

4º). Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i. los residuos domésticos.

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio-sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Alfafar es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Alfafar la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Alfafar podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alfafar prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones generales.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente cuidado y un entorno limpio y libre de residuos.

2. Los ciudadanos, entidades de cualquier tipo, públicas o privadas están obligados a:

a) El cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en esta materia se dicte en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

f) Y en cualquier el mantenimiento y salubridad de los contenedores que sean de su uso exclusivo.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido:

a) Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza y la de Limpieza Viaria.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o sacar su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza y la de Limpieza Viaria.

Artículo 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 8. El servicio de recogida

1. La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza, será efectuada por el Ayuntamiento con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados según sus características y destino final ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento para cada tipo de residuo.

2. El Ayuntamiento podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos.

3. El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 litros/día, en las zonas de uso urbanístico predominante residencial (casco urbano o centro histórico).

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- la ropa y calzado.

- las pilas y acumuladores.

- Voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los recogidos a través de punto limpio (Ecoparque de Gestión Metropolitana).

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial, en el caso de que el Ayuntamiento opte por su implantación, las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, en la zona comercial (uso predominante comercial/terciario) y en uso terciario en suelo no urbanizable, en todo caso. Y también cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 50 litros/día para el resto del municipio.

b) Los residuos comerciales no peligrosos, salvo las excepciones aprobadas por el Ayuntamiento.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 10 kg.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales.

a) Los envases y residuos de envases compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos o con distintivo amarillo de gran capacidad. El papel y cartón, se recogerá en contenedores azules o con distintivo azul de gran capacidad. El vidrio y envases de vidrio, se recogerán en contenedores verdes (diferenciado al de orgánica) de gran capacidad.

b) La frecuencia de recogida de los contenedores mencionados en el artículo anterior, será establecida por los Servicios Municipales, garantizando la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

c) Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada, se recogerán en contenedores verde oscuro de gran capacidad. La frecuencia de recogida será establecida por los Servicios Municipales garantizando la frecuencia necesaria para evitar la saturación de los contenedores. Se incluyen los residuos consecuencia de la limpieza viaria.

d) Los residuos no envases susceptibles de tener un aprovechamiento posterior mediante reutilización, el recuperado, el reciclado o la valorización, se recogerán de la forma que se especifique para cada tipo de residuo; y dependiendo del tipo de residuo, podrán depositarse en las instalaciones que se habiliten para ello, según las condiciones de uso que se establezcan en las mismas.

2. Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida o contenerización, y por lo tanto supongan una modificación a los sistemas de recogida anteriormente expuestos, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, para obtener los objetivos de gestión buscados. Estos cambios pueden ser la inclusión de la recogida selectiva de materia orgánica para su aprovechamiento posterior como compost, biogás, etc.

Artículo 12. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

- Residuos sanitarios asimilables a urbanos

- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 13. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario, respecto al servicio de recogida ordinaria. En el caso de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario dicho mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Aceites vegetales usados domésticos.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio o ecoparque.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado, de acuerdo con la ley de residuos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalizado a tal fin.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio o ecoparque.

Artículo 20. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

b) En los puntos limpios.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias que no sobrepasen los 20 kilos, se podrán depositar con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada, en bolsas perfectamente cerradas.

b) A gestor autorizado, o

c) En el punto limpio o ecoparque, en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones, o en los contenedores específicos para estos materiales que cada productor contrate de forma individual y cumpliéndose las condiciones que en esta Ordenanza se establecen para este tipo de recogida.

Artículo 22. Fracción Resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, en ningún caso se autoriza el depósito de residuos en cajas o recipientes no especificados para residuos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios o ecoparques.

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios o ecoparques de gestión metropolitana las siguientes categorías de residuos:

a) Aceites vegetales usados.

b) Ropa y zapatos usados.

c) Pilas.

d) Voluminosos: muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Podas y otros residuos de jardinería.

h) Radiografías.

i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

j) Sprays con producto.

k) Envases a presión

l) Otros

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible junto con la red de Ecoparques de Gestión Metropolitana, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.alfafar.com.

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, situados en las zonas de uso urbanístico predominante residencial (casco urbano o centro histórico) cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 litros/día deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales, en el caso de que el Ayuntamiento lo hubiera implantado.

3. Los titulares de comercios, servicios e industrias, situados en la zona comercial (uso predominante comercial/terciario) y en uso terciario en suelo no urbanizable deberán en todo caso optar por una de las soluciones anteriores.

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

a) gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos

2. El Ayuntamiento de Alfafar a tal fin, podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias en orden a ofertar a los usuarios la posibilidad de su contratación; con el fin de permitir una mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, tanto económica, medioambiental y de sostenibilidad. El Ayuntamiento, podrá establecer la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. Residuos de mercados.

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

a) Cartón.

b) Envases.

c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

e) Resto.

A tal fin se dispone de contenedores diferentes en la vía pública en zonas adyacentes a los mercados.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado,

4. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de imponer en el caso de los mercados municipales el servicio de recogida de residuos comerciales, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

a) un gestor autorizado, o

b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

Artículo 30. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de

localización del animal, la distancia o los acceso se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- entregarlos en un punto limpio o ecoparque, o
- utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento aprobado o
- entregarlos a gestor autorizado.
- Los muebles y enseres domésticos se recogerán de la vía pública los días y horas que se establezcan por parte de los Servicios Técnicos Municipales, no estando permitido la deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios distintos a los establecidos.

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- entregarlos en el punto limpio o ecoparque, o
- solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

Artículo 33. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado adquiriendo la condición de residuo doméstico cuando conforme a la normativa vigente:

- Hayan transcurrido dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado en las dependencias municipales habilitadas al efecto, y su titular no hubiese formulado alegaciones.
- Permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por medios propios o carezcan de las placas de matrícula.

2. En ambos casos, se requerirá al titular del vehículo para que efectúe la retirada del mismo en el plazo de un mes. En caso de no producirse el hecho se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado o de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, iniciándose el correspondiente expediente sancionador por abandono de residuo doméstico.

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

El titular del vehículo quedará exento de responsabilidad administrativa si cede el vehículo a un gestor autorizado o al Ayuntamiento.

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 20 kg/día deberán:

- entregarlos a gestor autorizado, o
- entregarlos en un punto limpio o ecoparque.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento, y se tramitará por el Área competente en materia de residuos del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Capítulo I Inspección y control.

Artículo 37. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al

personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones.

Sección 1ª Infracciones.

Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad, ponderando las circunstancias concurrentes. Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- El retraso en el suministro de la documentación o información que haya de proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos facilitados por el Ayuntamiento.
- Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o sacar su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- e) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- f) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- g) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
- h) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- i) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- j) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- k) El deterioro de cualquier forma del mobiliario urbano, señalización vial, fachadas públicas o privadas o elementos del ornato público.
- l) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- h) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida;

el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a los establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el Medio Ambiente.

- i) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 43. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones.

Artículo 44. Sanciones leves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 45. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 46. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo Ley en materia de procedimiento administrativo común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 49. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. Medidas cautelares.

1. Cuando se considere que un vehículo puede ocasionar algún riesgo éste será retirado de forma inmediata de la vía pública, se entenderá por riesgo que tenga cristales rotos, se encuentre abierto o situaciones similares.

2. Se realizará la retirada inmediata de la vía pública de contenedores de residuo doméstico que carezcan de la pertinente autorización municipal, debiendo hacerse cargo de los gastos ocasionados el titular del citado contenedor.

Artículo 51. Posibilidad de sustituir multa económica por trabajos en beneficio de la comunidad.

Las sanciones impuestas por infracciones que fuesen cometidas por menores de edad podrán ser sustituidas, a juicio de la autoridad sancionadora y con consentimiento del menor y los padres, por otras medidas consistentes en la realización de servicios de interés comunitario.

Artículo 52. Publicidad de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 53. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 54. Labores de vigilancia.

Según el artículo 44. Inspección de la Ley 22/2011, de residuos, y restante legislación sectorial, las personas que realicen las labores de inspección tendrán carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios. En consecuencia se hace efectiva esta característica de agentes de la autoridad para los empleados del Ayuntamiento que tengan encomendadas labores de vigilancia e inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Disposición Derogatoria única. Normas derogadas.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal, queda derogada, la Ordenanza municipal reguladora de recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos. BOP nº 275, de 19-XI-2013.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas de pequeño volumen.

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LrBRL 7/85, de 2 de abril, todo ello en los términos regulados en el Art. 70.2 del citado texto legal.

Lo que se hace público a los efectos del Art. 49, 59.4 y 70 de la LrBRL 7/85, modificada por la Ley 11/99

Alfajar, 4 de octubre de 2016.—El alcalde-presidente, Juan Ramón Adsuara Monlleó.